



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00078-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Lindelia Calderón de Puertas Vs. Demandados: Herederos Indeterminados de la Señora María del Carmen Ortiz G. (Q.E.P.D.) Y Demas Personas Inciertas e Indeterminadas Con Interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1924

Sevilla - Valle, primero (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.).
DEMANDANTE: LINDELIA CALDERÓN DE PUERTAS.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN ORTÍZ G. (Q.E.P.D.) Y DEMAS PEROSNAS INDETERMINADAS CON INTERÉS PARA ACTUAR.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00078-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Brindar impulso procesal a la presente Acción de Pertenencia propuesta por la señora **LINDELIA CALDERÓN DE PUERTAS**, a través de su mandatario judicial Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, en contra de los demandados **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN ORTÍZ G. (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, dando aplicación a la estipulación procedimental contenida en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, disponiendo la práctica de la Inspección Judicial en aras de identificar plenamente el predio motivante de la acción y llevar a cabo el decreto de pruebas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Se procedió mediante Auto Interlocutorio No.0880 de abril 21 de 2023 admitir la presente causa declarativa que pretende desarrollar la Acción de Pertenencia en favor de la demandante LINDELIA CALDERÓN DE PUERTAS, bajo los cauces y lineamientos procesales del Proceso Verbal de Pertenencia establecidos por en el Art. 375 del C.G.P, ordenando el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN ORTÍZ G. (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERES PARA INTEVENIR EN ESTE PROCESO.

Posteriormente se evidencia que una vez realizado el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN ORTÍZ G. (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERES PARA INTEVENIR EN ESTE PROCESO, se procedió a nombrarles como curador ad Litem, al Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, quien realizo la defensa contestando la demanda el 09 de junio de 2023 sin oponerse a las pretensiones formuladas con la demanda ni proponer medios exceptivos.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00078-00. Proceso: Declaración De Pertinencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Lindelia Calderón de Puertas Vs. Demandados: Herederos Indeterminados de la Señora María del Carmen Ortiz G. (Q.E.P.D.) Y Demas Personas Inciertas e Indeterminadas Con Interés.

Vislumbra, este Operador Jurisdiccional, después de estudiado acuciosamente el legajo expedienta y teniendo en cuenta que la totalidad de los convocados a la presente causa fueron notificados del presente proceso; específicamente los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN ORTÍZ G. (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERES PARA INTEVENIR EN ESTE PROCESO, por conducto del curador ad-litem Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, auxiliar de la justicia que sí se pronunció, pero no se opuso a las pretensiones de la demanda, correspondiendo entonces, convocar a la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL que refiere el numeral noveno del artículo 375 del Código General del Proceso, sobre el bien inmueble predio urbano ubicado en la carrera 50 Bis y 51 Calle 60 y 61 Barrio San Vicente de Sevilla-Valle del Cauca distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.382-6492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, con el fin de identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso.

Así las cosas, para la consumación de dicho acto procesal considera, este Juez de Instancia, pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación y, de igual forma, se dispondrá, por ser factible ello, el decreto de pruebas a efectos de que, si este cognoscente considera posible y conveniente la práctica de las pruebas, agote también el objeto del presente proceso profiriendo sentencia de fondo de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial prevé, esta dirigente procesal que, no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** del bien inmueble, predio urbano, ubicado en la carrera 50 Bis y 51 Calle 60 y 61 Barrio San Vicente de Sevilla-Valle del Cauca distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.382-6492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad el día **CATORCE (14)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** a efectos de agotar las actividades dispuestas en el numeral 9 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE** y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandante **LINDELIA CALDERÓN PUERTAS** representada judicialmente por el Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ y, a la parte pasiva, conformada por lo **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN ORTÍZ G. (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00078-00. Proceso: Declaración De Pertinencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Lindelia Calderón de Puertas Vs. Demandados: Herederos Indeterminados de la Señora María del Carmen Ortiz G. (Q.E.P.D.) Y Demas Personas Inciertas e Indeterminadas Con Interés.

derecho sobre el bien a usucapir, quienes están siendo representados por el Curador Ad-Litem, Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

TERCERO: En razón a que en este Circuito de Sevilla - Valle no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia **SE DESIGNA** a la Topógrafa **MARIA ISABEL GUTIERREZ VARGAS** (C.C 1.113.313.415), la cual puede ser contactada en la Carrera 46 N° 55-74 Barrio Siracusa de Sevilla Valle, (email: isabelgutierrez1084@gmail.com) a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble, predio urbano, ubicado en la carrera 50 Bis y 51 Calle 60 y 61 Barrio San Vicente de Sevilla-Valle del Cauca distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **382-6492** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. **LÍBRESE** comunicación en tal sentido.

CUARTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

QUINTO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la diligencia citada y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que se pretenden por la parte pasiva, además de las que este juzgador considere necesarias para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de saneamiento a saber:

I. PRUEBAS DE LA PARTE PRESCRIBIENTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito primigenio de la demanda, junto con todos sus anexos a saber:

1. Poder otorgado por la parte demandante al Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ visible a Archivo 001 folio 4 y 5 digital.
2. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.382-6492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, visible a Archivo 001 folio 11 al 13 digital.
3. Certificado Especial para procesos de pertenencia del predio con Matricula Inmobiliaria No.382-6492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, visible a Archivo 001 folio 14 digital.
4. Escritura Publica No.374 de mayo 12 de 1960 de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca, visible a Archivo 001 folio 15 al 18 digital.
5. Fotocopia de cedula de ciudadanía de la parte demandante LINDELIA CADERON DE PUERTAS visible a Archivo 001 folio 19 digital.
6. Facturas de Impuesto Predial del bien inmueble motivante de este proceso, visible a Archivo 001 folio 20 al 25, 39 digital.
7. Facturas de recibos de luz, agua y gas del bien inmueble motivante de este proceso, visible a Archivo 001 folio 26 al 38 digital
8. Registro Civil de Defunción de la señora MARIA DEL CARMEN ORTIZ inscrito en el Indicativo Serial No.04097292 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Sevilla – Valle del Cauca, visible a Archivo 001 folio 40 y 41 digital.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00078-00. Proceso: Declaración De Pertinencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Lindelia Calderón de Puertas Vs. Demandados: Herederos Indeterminados de la Señora María del Carmen Ortiz G. (Q.E.P.D.) Y Demas Personas Inciertas e Indeterminadas Con Interés.

9. Declaración extraprocésal rendida por el ciudadano JORGE ARTURO GOMEZ ARANZAZU y LUCILA ARIAS DE COSSIO el 2 de marzo de 2023 en la Notaria Primera del Círculo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca, visible a Archivo 001 folio 42 digital.

TESTIMONIALES

Decretar la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se enlistan a efectos de que declaren sobre los hechos expuestos con la demanda.

- **LUCILA ARIAS DE COSSIO**, identificado con la C.C No. 29'808.218, de Sevilla Valle, quien se puede ubicar en la carrera 46 #51-54, barrio Fundadores, Sevilla Valle, su teléfono celular, 3183883642.
- **JORGE ARTURO GOMEZ ARANZAZU**, identificado con la C.C No. 16'648.293, de Sevilla Valle, quien se puede ubicar en la carrera 46 #51- 54, barrio Fundadores, Sevilla Valle, su teléfono celular, 3164278520.
- **CARMELITA MANCIPE MARTINEZ**, identificado con la C.C No. 1'113.308.981, de Sevilla Valle, quien se puede ubicar en su teléfono celular, 3145930057.
- **LUZ ESTELLA MARTINEZ**, identificado con la C.C No. 29'819.829, de Sevilla Valle, quien se puede ubicar en su teléfono celular, 3143310691.
- **NANCY MONTOYA**, identificado con la C.C No. 51'602.508, de Sevilla Valle, quien se puede ubicar en su teléfono celular, 3204079288.
- **MARIA AIDE LOPEZ CARMONA**, identificado con la C.C No. 29'812.049, de Sevilla Valle, quien se puede ubicar en su teléfono celular, 3235201655.

Se le previene a la parte demandante que queda bajo su responsabilidad la gestión para la asistencia a la diligencia de los testimonios ordenados en precedencia de acuerdo con lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

De acuerdo con el devenir del proceso quedo establecida la parte pasiva integrada por los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN ORTÍZ G. (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, quienes fueron representados por el Curador Ad-Litem, Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES y presentaron las siguientes pruebas y anexos.

DOCUMENTALES

- 1 Escrito de contestación de la demanda, visible a Archivo 022 digital.

III. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

En atención con la parte considerativa de esta providencia; así como también, el artículo 169 del Código General del Proceso:

Que se proceda por secretaria a oficiar con destino al **Juzgado Civil del Circuito con conocimiento en Asuntos Laborales de Sevilla Valle del Cauca**, a fin de que alleguen en el término de **QUINCE (15) DIAS** hábiles, copia íntegra digital (escaneada) de los siguientes procesos:



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00078-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Lindelia Calderón de Puertas Vs. Demandados: Herederos Indeterminados de la Señora María del Carmen Ortiz G. (Q.E.P.D.) Y Demas Personas Inciertas e Indeterminadas Con Interés.

- a. Proceso Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, bajo el radicado 2011-00055-00, Propuesto por Román Reinaldo Bonilla, en contra de María del Carmen Ortiz G. y Otros. (ver anotación No 2 del folio de matrícula inmobiliaria No 382-6492 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Sevilla Valle – ver anexo 021 del expediente digital).
- b. Proceso Ordinario, bajo el radicado 2012-00021-00, Propuesto por Román Reinaldo Bonilla, en contra de María del Carmen Ortiz G. y Otros. (ver anotación No 4 del folio de matrícula inmobiliaria No 382-6492 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Sevilla Valle – ver anexo 021 del expediente digital).

SIXTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

SEPTIMO: TÈNGASE de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. Este juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

OCTAVO: PUBLICÍTESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 148
DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f474334685d2049ba59d44606186b4651e721c040040f431a9c559bdbeeefb9**

Documento generado en 01/09/2023 11:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>